

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5680 / 435

Conte Serrate, Antonio

Pallaruelo de Monegros

1944 - 1945



Folios: 11

1

JUGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARINENA

Expediente nº 2629 de la Audiencia
nº 425 del Juzgado

Contra

Antonio Conte Ferrate

Vecino

Pallanuelo de Monzón.

XIV

24

435



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA
U

Expediente núm. 2.629

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Conte Serrate, vecino de Gallaruelo de Alagros.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de mayo de 1942.



Jose Luis Quintanilla

Sr. Juez de Instrucción de SARRIENA

F. 9.532.799

Don JOSE MARTIN GARCIA.- Jefe de la 1.ª Brigada de Infantería de Cerona nº 19.
aportaría material para los trámites de la formación de la sentencia recaída
en la causa nº 171-40 instruida contra ANTONIO VENTE SERRANO y de cuyo estado
se da fe en el presente para el cumplimiento de conformidad de la quinta Región
Administrativa.- Zaragoza a 19 de Junio de 1941.

Que en los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 41.- En la causa nº 171-40 instruida en Zaragoza a 29 de Mayo de 1940 por el Consejo de Guerra Militar de esta Plaza contra VENTE SERRANO y de cuyo estado se da fe en el presente para el cumplimiento de conformidad de la quinta Región Administrativa.- Zaragoza a 19 de Junio de 1941.

En la causa nº 171-40 instruida en Zaragoza a 29 de Mayo de 1940 por el Consejo de Guerra Militar de esta Plaza contra VENTE SERRANO y de cuyo estado se da fe en el presente para el cumplimiento de conformidad de la quinta Región Administrativa.- Zaragoza a 19 de Junio de 1941.

En la causa nº 171-40 instruida en Zaragoza a 29 de Mayo de 1940 por el Consejo de Guerra Militar de esta Plaza contra VENTE SERRANO y de cuyo estado se da fe en el presente para el cumplimiento de conformidad de la quinta Región Administrativa.- Zaragoza a 19 de Junio de 1941.

En la causa nº 171-40 instruida en Zaragoza a 29 de Mayo de 1940 por el Consejo de Guerra Militar de esta Plaza contra VENTE SERRANO y de cuyo estado se da fe en el presente para el cumplimiento de conformidad de la quinta Región Administrativa.- Zaragoza a 19 de Junio de 1941.

Al 42.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra Militar dicta sentencia condenando al procesado Antonio Vente Serrano a la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y en el juicio de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.B. no obstante reservarse.- Zaragoza a 19 de Junio de 1941.- El Auditor Ilustre.

Al 44.- En 2 de junio y 27 de Junio de 1911.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos Acaudo de dar al efecto la presente sentencia ordenar las diligencias de ejecución pertinentes de la misma. Si o pida en el Ministerio. Publicado.

Y dar fe en este y a efectos de su remisión *al Ministerio*

extiende la presente los contenidos con original a sus señas de orden y visado por S.S. Ma. Arce y a *6* de *Agosto* de mil novecientos once y uno.

V.F.

Los Mandatarios



1878-41

5070

PROVIDENCIA
Juez
Señor *V. M. ...*

Sariñena a *treinta* Noviembre
cuarenta y *seis* años

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fe. —

E/ *[Signature]*

[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Pallanero de Monzón*.

[Signature]

En virtud del expediente cuyo número se anota sobre las Responsabilidades Políticas que proceden contra *Antonio Louis Ferrate* de esa localidad, cirvase V. practicar con TODA URGENCIA las siguientes diligencias:

1º.- Reclamar de la Alcaldía, certificación de los bienes que tenga arrendados con el líquido imponible de los fincos al 1º de Julio de 1936, y además Informe del Ayuntamiento sobre el lo concerna otros bienes y cuales sean estos.

2º.- Reclamar Informe del Jefe Local de Falanga, comandante del Puente de la Guardia Civil y Jefe -Arzobispo, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3º.- Obtener las contestaciones, que juzgado merezcan los puntos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, ajustándose la valoración a la que tuviesen los bienes al 1º de Julio de 1936, y tratándose de fincos arrendados o arrendados, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuviesen.

4º.- Hacer la valoración, formar un detallado inventario, valoraciones y comprando en el inventario todos los bienes y en un capítulo a la derecha el valor de cada uno, según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si existieren de bienes, se acreditará la intervención mediante la declaración de los peritos.

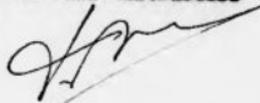
QUE SE RECLAME AL INTERESADO PARA QUE compare y SE HAGA CONSTAR VERDAZ Y LUGAR DE SU INTERESADO Y DOMICILIO EN SU PASEO, y si no estuviera el interesado, se haga el reconocimiento a sus familiares.

Compare esta orden con toda URGENCIA y dentro de cinco días.

Dice guarde a V. estos alios.

París a 20 de Noviembre de 1944.

El Jefe Instructor.



Dr. Juan Rodríguez de

Pallomelo de Monipon

Don Cándido Casquero, cura
 vicario de Paltoruelo de
 Monjas:

Partefio: Su es-
 ti que bienes posee el vecino
 de esta localidad Antonio
 Cuete Ferrate; y que mantiene
 a su esposa.

Los quare a N. mu-
 chos años.

Paltoruelo de M. a 16 de

Noviembre de 1844

el cur vicario

Cándido Casquero



Fr. Juan Municipal de Paltoruelo de M.



• BALANCE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

Falset de Ampueros

R. S. n.º 6

Pablo Casimiro Palasio, jefe local
de F.E.T. y de las J.O.N.S., declaro ha-
jer mi responsabilidad que:

Antonio Conte levante vecino de
esta localidad no posee ninguna
clase de bienes, teniendo a su cargo
para su manutención a su esposa.

Por Dios, España y su Revolución Nacio-
nal-Sindicalista

Falset de Ampueros 19 de Diciembre
de 1944

El jefe local

Pablo Casimiro

Mod. F. E. T. - adm. 4



En Pallares de Moquegua a diez y seis de Diciembre
 de mil novecientos cuarenta y cuatro, en virtud
 de las diligencias que anteceden, procedente del
 Sr. Jefe de Intendencia de Resguardo de Bienes Políticos
 en este fuero procedió a rubricar y presentar
 al Sr. Alcalde, Sr. José Rosal de Dalauze, con
 Planchas y comandante del Puerto de la fonde
 Sr. Ciril, certificaciones que prueban el ve
 cimiento de este pueblo Antonio Cantu Tomate
 expedido con el No. 45, así como rubri
 car al inculcado los datos que los comi
 sura sus datos, lo que comanda y firma
 el Sr. Jefe Municipal de la que como suscri
 tor certifica.



El Jefe
José Rosal

En Pallares de Moquegua a diez y seis
 de Diciembre de 1944 y ante el Sr. Jefe y de mi
 el Sr. Intendente compruebo la copia del dicho
 pedimento para que el Sr. Jefe de Intendencia
 com. a la que se le presentará conteste.
 Sr. Jefe Municipal Sr. Antonio Cantu

te de los autos, y que mas es lo mismo
el dia 15 de marzo de 1908. y que
sus padres ya difuntos se llamaban
Antonio y Gertrudis. la que firma con el
o firm de que certifica

El Sr.
Gertrudis


Gertrudis
Valente Arroyo

Que el mismo dia, y en la sindicacion de
dicha cuantia comparecen de retranca
Asis y de Gertrudis Alcala con el fin
de acreditar ante el Sr. Sr. que al re-
cibo de esta cuenta Antonio Luis sa-
rate no le reconoce ninguna cosa
de bienes como que el jornal que gana
como obrero agriola

Lo cual firma con el Sr. Sr. de la
que como tenedor certifica

El Sr.
Gertrudis

Gertrudis Asis

Gertrudis Alcala



Don Matias Labrador Alcala del Ayuntamiento
de Pallares de Maccayros

Certifico: que examinada dicha
cuenta de los libros de Renta y Malicia
y apudicadas al amillaramiento
para ver lo que corresponde al en-
fermedad no hay Antonio Luis sa-
te, ni otra que no aparezca en esta
ni ante del 15 de Julio de 1906 ni
posteriormente en los municipios de
cuentas

Y para que conste y manifiesto al
efectante de la presente de la
oficio le presento en Pallares de
Maccayros a diez y ocho de Junio
de mil novecientos cuarenta y cuatro



El Alcalde
Matias Labrador

11 110

A U T O

En Sarriana veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Conte Serrate, vecino de Pallaruelo de Monegros, apareciendo del mismo haber condenado a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a 6 años y un día de prisión mayor, por los hechos relatados en el primer resultado de la misma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

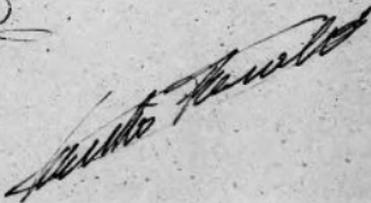
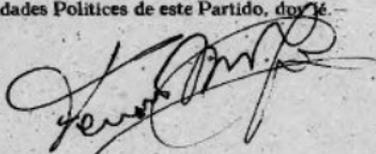
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Conte Serrate

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resoltan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzain Ubiergo,

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.



Diligencia - Revisada e notifica
al Sr. Fiscal; doy fe.

[Signature]



12 11

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR. 1915 en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 485 del Juzgado y 2629 de la Audiencia, seguido contra

Antonio Costa

vecino de

Pallaruelo

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolción y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, - 9 ABR. 1915



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Larriena



